



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4740-SPA-3005

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4310 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4740-SPA-3005** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta unidad administrativa una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta Procuraduría los siguientes hechos:

(...) hay una dependencia llamada Casa del Jubilado y Pensionado del IMSS. Durante el día tienen algunas actividades y reuniones. Sin embargo los fines de semana el espacio es utilizado para rentarse como salón de fiestas, lo que provoca que haya gran cantidad de ruido (música ruidosa), muchas personas reunidas en un espacio no destinado para esto, consumo de bebidas alcohólicas y fuman dentro del inmueble. Ya que no tiene las condiciones de seguridad para este tipo de eventos (...) esto podría derivar en un accidente que afectaría a todos los vecinos (...) [ubicación de los hechos: Calzada de Tlalpan, número 1112, colonia Nativitas, Alcaldía Benito Juárez] los viernes o sábados utilicen el sitio como salón de fiestas, o eventos que comienzan alrededor de las 21:00 horas extendiéndose hasta altas horas de la madrugada (...) el volumen de la música que tienen durante estos eventos es muy elevado, incluso vibran las paredes y vidrios (...) situación que puede durar hasta las 3 de la mañana(...)

En cuanto a los hechos referentes a “*consumen bebidas alcohólicas y fuman dentro del inmueble*” y “*no tienen las condiciones de seguridad para este tipo de eventos (...) esto podría derivar en un accidente que afectaría a todos los vecinos*”, se hizo del conocimiento de la persona denunciante que la Alcaldía Benito Juárez es la instancia competente para conocer de tales hechos, de conformidad con los artículos 63 y 70 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es una autoridad ambiental competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen ruido, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En este sentido, en fecha 11 de diciembre de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría, se comunicó vía telefónica con la persona denunciante con la finalidad de acordar el día y hora para que personal técnico realizará el dictamen correspondiente en su domicilio, de conformidad con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013; sin embargo, la persona denunciante manifestó que debido a que no todos los fines de semana hay eventos, informaría en los siguientes días cuando se podría llevar a cabo el referido estudio, sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió información alguna.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso, precisara el día y hora para que personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental realizará el estudio de emisiones sonoras correspondiente en su domicilio; sin que dicha solicitud haya sido atendida.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
CIUDAD DE MÉXICO

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta entidad se encuentra en imposibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos, pues no se proporcionó fecha y hora para la realización del estudio de emisiones sonoras correspondiente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuenta con elementos para determinar posibles incumplimientos a la legislación en materia de emisiones sonoras derivadas de las actividades llevadas a cabo en Calzada de Tlalpan, número 1112, colonia Nativitas, Alcaldía Benito Juárez, toda vez que la persona denunciante no proporcionó fecha y hora para llevar a cabo el estudio de emisiones sonoras correspondiente.
- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados continuaban y de ser el caso, precisara día y hora para que personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental realizara el estudio de emisiones sonoras correspondiente en su domicilio; no obstante, no se atendió el requerimiento planteado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.-Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biol. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CDVB

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS